

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23805
- Código de verificación: 03037318643
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2024-027 La Piña  
Región de Atacama

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19/02/2024

RES. EX. N° E-2024-134

**V I S T O:** El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Piña, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Orilla, Buzos, Asistente de Buzos, Pescadores Artesanales y Comercializadores de Algas Pardas y Bentónicos Región de Atacama, mediante ingreso N° E-AMERB-2023-255, de fecha 12 de diciembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-027, de fecha 24 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. folio DEXE202100070 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 1.823 de 2023, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.823 de 2023, de este origen, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área denominada **La Piña, Región de Atacama**, requerido por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Orilla, Buzos, Asistente de Buzos, Pescadores Artesanales y Comercializadores de Algas Pardas y Bentónicos Región de Atacama, y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado proyecto dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2023-255, de fecha 12 de diciembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-027, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo denominada **La Piña, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento folio DEXE202100070 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Orilla, Buzos, Asistente de Buzos, Pescadores Artesanales y Comercializadores de Algas Pardas y Bentónicos Región de Atacama, R.U.T. N° 65.109.051-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.456, de fecha 21 de abril de 2016, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [marciatsocial@gmail.com](mailto:marciatsocial@gmail.com).

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-027, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia berteroana**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa reina **Fissurella maxima**, f) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y g) loco **Concholepas concholepas**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por una institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 4.000 kg del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 7.051 individuos (800 kg) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

c) 5.767 individuos (1.000 kg) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.

d) 3.198 individuos (300 kg) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

e) 7.000 individuos (2.416 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

f) 500.000 kg de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

g) 160.000 kg de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-027, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo

7.- Los peticionarios deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-027, citado en Visto, a los petitionarios y al consultor, a las casillas electrónicas [contacto@elmarysugente.cl](mailto:contacto@elmarysugente.cl) y [oroza.carlos@gmail.com](mailto:oroza.carlos@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**